

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE RETROALIMENTACIÓN
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES (VASP)

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE RETROALIMENTACIÓN A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES.

I. ASPECTOS GENERALES

Como parte de las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se encuentra la relativa a tener una mayor regulación sobre las operaciones realizadas por proveedores de servicios de activos virtuales (por sus siglas en inglés VASP). De acuerdo con la Recomendación 34, las autoridades competentes y supervisores deben establecer lineamientos y ofrecer retroalimentación, la cual ayudará a los VASP a aplicar medidas nacionales para combatir el lavado de dinero (LD) y el financiamiento al terrorismo (FT), y en particular en la detección y reporte de transacciones sospechosas.

Con la entrada en vigor de la adhesión de la fracción XVI al artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI)¹, se entenderá como Actividad Vulnerable el ofrecimiento al público de intercambio de activos virtuales, u otras operaciones como custodia, almacén o transferencia, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares.

Establece que se entenderá como activo virtual a toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos, así también se dispone que en ningún caso pueda considerarse activo virtual, la moneda de curso legal.

Conforme a lo anterior, se definieron las obligaciones a las cuales quedarán sujetos los proveedores distintos a las Entidades Financieras que realicen operaciones con activos virtuales.

- Realizar trámite de alta y registro como actividad vulnerable, mediante el sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero.

¹ Entrada en vigor el 10 de septiembre de 2019, conforme a la Disposición Transitoria Única del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo del 2018.

- Integrar los expedientes de identificación de clientes o usuarios.
- En caso de operaciones de monto igual o superior a 645 Unidades de Medida y Actualización (UMA), presentar avisos a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), por conducto del Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- Protección de información que sirva de soporte a la actividad vulnerable por un plazo de 5 años.
- Ofrecer las facilidades que requiera el SAT en sus visitas de verificación.
- Contar con un Manual de Políticas Internas que define los procedimientos a seguir para el cumplimiento a lo establecido en la LFPIORPI, su Reglamento y las Reglas de Carácter General.

La UIF, presentará un informe de retroalimentación dirigido a los VASP, que contendrá información específica que reflejará información que permita identificar las operaciones de alto riesgo en materia de prevención y combate al LD y FT.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Resolución por la que se expide el formato para el ata y registro de quienes realicen Actividades Vulnerables.
- Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer criterios generales que la Unidad de Inteligencia Financiera deberá considerar para la elaboración de los informes de retroalimentación a los VASP, considerando los siguientes aspectos:

- Determinar los activos virtuales.

- Establecer el plazo en el que se presentará el informe de retroalimentación.
- Dar a conocer a los VASP la información consistente en los datos estadísticos que deberá contener el informe.

IV. CONSIDERACIONES

La Unidad de Inteligencia Financiera presentará cada seis meses un informe de retroalimentación a los VASP. Este informe reflejará la calidad de los Avisos remitidos por quienes realicen estas Actividades Vulnerables, a fin de hacer saber las inconsistencias identificadas en la información que dichos Sujetos Obligados hayan presentado como sector.

Para tal efecto, se:

1. Incluirá aquella información que resulte relevante para el sector.
2. Fijará la posibilidad de brindar información adicional a la establecida. En caso de que no aplique algún campo, se deberá detallar el contexto de la situación.
3. Enunciará las cifras monetarias en pesos mexicanos. Tratándose de cifras denominadas en activos virtuales o moneda extranjera, se deberá señalar el tipo de cambio y la fecha correspondiente utilizados para efectuar la conversión a la moneda nacional.

V. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL INFORME

A) Respecto a los avisos.

- i. Número de avisos realizados.

B) Respecto a los productos y servicios.

- i. Producto o servicio realizado por el sector.
- ii. Valor del producto o servicio ofrecido.

C) Respecto a los datos de identificación de la persona objeto del aviso.

- i. Tipo de persona reportada.
- ii. Número de Sujetos Obligados que han remitido avisos.
- iii. Número de Sujetos reportados durante el periodo del análisis.
- iv. Número total de clientes o usuarios extranjeros.
- v. Países de riesgo de LD.



- vi. Países de riesgo de FT.
- vii. Número total de clientes PEP.
- D) Respecto a la zona geográfica.
 - i. Entidad federativa del domicilio de quien realiza la operación.
- E) Respecto al instrumento monetario.
 - i. Tipo de moneda de la operación.
 - ii. Cantidad del activo virtual de la operación.
 - iii. Monto de las operaciones.
 - iv. Número de operaciones en efectivo.
 - v. Número de operaciones en USD.
 - vi. Número de operaciones en otras divisas.
- F) Datos del activo virtual.
 - i. Activo virtual operado.
- G) Factores de riesgo.
 - i. Calificación de riesgo de acuerdo con el modelo de la UIF.²

VI. PROCESO DE COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Una vez realizado el análisis de la información obtenida de los avisos, la UIF comunicará a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, los resultados en el Informe de retroalimentación, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- La Unidad de Inteligencia Financiera, dará a conocer a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales a través del sistema del Portal de Prevención de Lavado de Dinero Interno (al que acceden quienes realizan Actividades Vulnerables con su firma electrónica y contraseña), los resultados del Informe para que los sujetos obligados del sector realicen las adecuaciones a sus Avisos de conformidad con la normatividad y con ello, evitar sanciones administrativas y/o penales.

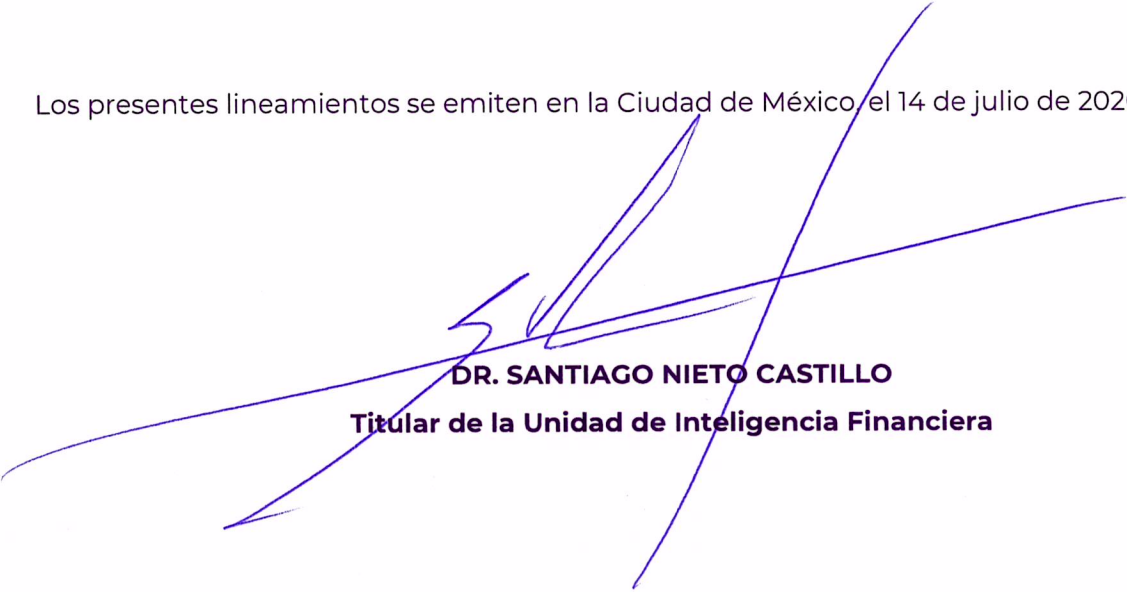
² En caso de contar con éste al momento de realizar el informe.





- Recibido el informe de referencia, los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales contarán con un término de quince días naturales para enviar al correo electrónico contacto_uif@hacienda.gob.mx. los comentarios o aportaciones que consideren pertinentes.

Los presentes lineamientos se emiten en la Ciudad de México, el 14 de julio de 2020.



DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO
Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera

